



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Sábado, 14 de junio de 1986

Núm. 136

### ELECCIONES GENERALES 1986

#### Junta Electoral de Zona de Tarazona

Núm. 38.143

En virtud de lo acordado en sesión de esta Junta, celebrada en el día de hoy y a los efectos que resulten oportunos, se pone en general conocimiento que ampliamos la relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan por los Ayuntamientos. Por el Ayuntamiento de Tarazona, según oficio remitido por dicho Ayuntamiento a esta Junta Electoral de Zona de Tarazona de fecha 4 de junio del corriente, en el que se pone de manifiesto que, además del local oficial para la celebración de actos públicos para la campaña electoral, puede hacerse uso también de la Plaza de Toros vieja, a excepción de los siguientes días y horas:

- Día 6 de junio, a las 18.00 horas.
- Día 7 de junio, a las 12.00 horas.
- Día 14 de junio, a las 21.00 horas.
- Día 15 de junio, a las 12.00 horas.

Lo que se publica para general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tarazona a 5 de junio de 1986. — La presidenta.

### SECCION CUARTA

#### Recaudación de Tributos del Estado

ZONA PRIMERA DE LA CAPITAL

Núm. 36.756

Don José Blesa Soterias, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra la deudora Industrial del Ebro, S. L. (INEBRO, S. L.), por débitos de tráfico de empresas, renta personas físicas y Seguridad Social, importando la deuda de 9.098.553 pesetas de principal, más 1.319.711 pesetas de recargo de apremio y 200.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en total 11.118.263 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 3 de abril de 1986, la subasta de bienes propiedad de la deudora Industrias del Ebro, S. L. (INEBRO, S. L.), embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Recaudación (sita en calle Doctor Fleming, núm. 5), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público mediante edictos.

Y en cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero. Que los lotes a enajenar corresponden al siguiente detalle:  
Una fresadora marca "Correa", modelo F 24 A; un torno de la marca "Jashone", de 1,5 metros; una cepilladora marca "Tum", modelo CH-2; dos soldadoras en mal estado; una prensa pequeña, marca "Inebro", en mal estado. Tasado en 1.755.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 1.170.000 pesetas.

Segundo. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Láinez, con domicilio en paseo Cuéllar, número 7, y que pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

Tercero. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo del lote que desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera licitación se celebrará seguidamente una segunda, agrupándose en uno sólo los lotes no adjudicados, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación, y en caso de no ser enajenados en esta segunda se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Séptimo. Que el adjudicatario podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el acto del pago del remate.

Zaragoza, 30 de mayo de 1986. — El recaudador, José Blesa.

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 13.014

*RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1986.*

Constituyóse el Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo las 9.20 horas, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, y con asistencia de los siguientes señores: don Mariano Berges Andrés, don José Grasa Alvarez, don Mariano Serrano Bonafonte y don Antonio Higuera Arnal, concejales; don José-Miguel Colmenares Pelillo, gerente; don José-Luis Cerezo Lastrada, doctor ingeniero; don Jesús Guindeo Aznárez, doctor arquitecto, don José Enrique Oejo, jefe de los Servicios generales de la Gerencia de Urbanismo; don Xavier de Pedro y San Gil, secretario, y don José-Manuel Oliván García, interventor.

Excusa su asistencia don Santiago Vallés Cortés, por enfermedad. Cesa en su cargo como consejero don Antonio Martínez Garay, y se incorpora al Consejo de Gerencia don Luis García Nieto.

Por la presidencia fue declarada abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la sesión correspondiente al día 5 de febrero pasado, sin que se presentaran alegaciones ni observaciones a la misma.

A continuación, el señor Colmenares, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

#### Expedientes para posterior aprobación del Consejo de Gerencia municipal de Urbanismo

##### Servicio de Licencias

Conceder a la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles licencia de obras para la construcción de nave en avenida de Cataluña, número 299.

— Quedar enterado de la resolución adoptada por la Comisión provincial de Urbanismo respecto a expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en el barrio Cantarranas y dar traslado a Disciplina Urbanística.

— Quedar enterado de la resolución adoptada por la Comisión provincial de Urbanismo respecto a expediente para la construcción de nave en calle Biel, a petición de don Manuel Cerrada Lucía y dar traslado a la Sección de Disciplina Urbanística.

— Denegar a Zirconio Aragón, S. A., licencia de obras para la construcción de entreplanta en carretera de Logroño, kilómetro 7,5.

— Quedar enterado de la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de edificio en avenida de San José, calle Nueva e Illueca, a petición de Espuelas, Empresa Constructora, S. A. Debe decir este epígrafe lo siguiente: Informar a Espuelas, Empresa Constructora, S. A., de la devolución de aval bancario, a petición de don Rafael Gómez Lechón.

— Denegar a don Alfredo Biel Sanz licencia de obras para acondicionamiento de local sito en Cesáreo Alierta, número 18.

— Conceder a don José-Luis Mesones Fuertes licencia de obras para acondicionamiento de local en calle Leopoldo Romeo, número 5.

— Denegar a doña María-Carmen Villa Sanz licencia de obras para acondicionamiento de local sito en Cesáreo Alierta, número 16, destinado a bar.

— Denegar a don Jacinto Moneva Cubero licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Gómez de Avellaneda, número 15.

— Denegar a Ahmed El Maayergi licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle León XIII, número 5.

— Denegar a don Jesús Mosteirín Vega licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Pedro el Católico, número 31, destinado a bar.

— Denegar a don Domingo Gracia Martín licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Lorente, número 41, destinado a bar.

— Denegar a don Antonio Sierra Casanova licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Cervantes, número 14.

— Denegar a don Domingo Artal Martínez licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle General Sueiro, número 11, destinado a bar.

— Denegar a don Carlos F. Redondo Satué licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Juana de Ibarbourou, número 12.

— Denegar a don Carlos Mené Vidal licencia de obras para acondicionamiento de local sito en barrio de Montañana, número 71.

— Denegar a doña Isabel Aguarón Plo licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Compromiso de Caspe, número 76.

— Denegar a Inmobiliaria Montolar licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle del Pino-Méndez Núñez.

— Denegar a don Ernesto Muñoz Novallas licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Lorente, números 46-48.

— Denegar a Oktay Un Sal licencia de obras para acondicionamiento de local sito en avenida de las Torres, número 42.

— Denegar a don José Nicolau Samitier licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Boggiero, número 41.

— Denegar a Rafael Miguel Alvarez licencia de obras para acondicionamiento de local sito en avenida de Pablo Gargallo, sin número.

— Denegar a don José Salanova Sánchez licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Arzobispo Doménech, número 42.

— Conceder a Insutrias Celulosa Aragonesa, S. A., licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Cantín y Gamboa, núm. 20, destinado a oficinas. Deben tenerse en cuenta las normas básicas para las instalaciones interiores de fontanería. (O. M. del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

— Conceder a don Angel Pérez Rodríguez, licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calles Tarragona-Escoriaza, destinado a taller de reparación de vehículos. Deben tenerse en cuenta las normas básicas para las instalaciones interiores de fontanería. (O. M. del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

— Conceder a don Fernando Allué Fraguas licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Cortes de Aragón, número 38, destinado a comercio de confección.

— Conceder a don Santos Rogelios Arbués licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle María Moliner, números 26-32, destinado a exposición de elementos de ferretería. Deben tenerse en cuenta las normas básicas para las instalaciones interiores de fontanería. (O. M. del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

— Conceder a don José Belbiure Marín licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Comuneros de Castilla, número 9, destinado a despacho profesional. Deben tenerse en cuenta las normas básicas para las instalaciones interiores de fontanería. (O. M. del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

— Conceder a doña Elvira Luengo Gascón licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Ricardo del Arco, números 5 y 7. Deben tenerse en cuenta las normas básicas para las instalaciones interiores

de fontanería. (O. M. del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

— Conceder a don Francisco J. Cendegui Gimeno licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle Bellavista, número 2, destinado a la venta y exposición de motocicletas.

— Conceder a doña Trinidad Regalado Mateo licencia de obras para acondicionamiento de local sito en calle General Sueiro, número 49, destinado a la venta de cafés. Deben tenerse en cuenta las normas básicas para las instalaciones interiores de fontanería. (O. M. del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

— Devolver a don Mariano Enériz Ramos cantidad abonada en concepto de tasa por certificado final de obra por ampliación de nave industrial sita en polígono de Malpica, calle E. Debe decir: Declarar la exención de contribuir por el concepto de tasa por certificado final de obra.

— Devolver a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Actur 5-6 aval aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa por licencia de obras en polígono de Malpica, parcela E-F, manzana 25.

— Devolver a don Serafín Aguilar Abenia aval aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa por licencia de obras en calle Conde Alperche, número 2.

— Devolver a don José Juste Benedi aval aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa por licencia de obras en calle Cortes de Aragón, números 56-80.

— Devolver a don José Cambra Carrascón aval aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa por licencia de obras en calle La Sagrada del barrio de Garrapinillos.

— Devolver a Construcciones Rústicas y Urbanas, S. A., aval aportado para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa por licencia de obras en camino del Pilón del barrio de Miralbueno. Se añade: Así como dos avales por obras de urbanización.

— Devolver a Comunidad de propietarios del edificio "Riglos I" la cantidad resultante de la liquidación definitiva de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en Actur, parcela 19, área 9.

— Devolver a Inmobiliaria Sierra de Guara, S. A., la cantidad resultante de la liquidación definitiva de los derechos de licencia de obras para la construcción de edificio en Actur, parcela 27, área 13.

— Extender a favor de Promociones Inmobiliarias Aragonesas certificado final de obra respecto al edificio sito en calle Tiro, números 16-18.

— Extender a favor de la Comunidad de calle Moncasi, número 22, certificado final de obra respecto a la instalación de ascensor en dicha finca.

— Extender a favor de doña Clarisa Ferrer Hualde certificado final de obra respecto a local sito en calle Madres de la Plaza de Mayo, número 9.

— Desestimar recurso de reposición interpuesto por Edificios Gomara, Sociedad Anónima, contra la denegación de prórroga en la presentación del proyecto de ejecución respecto a licencia de obras concedida al proyecto básico para la construcción de edificio en polígono Actur, área 10, parcela 13.

— Conceder a don Timoteo Garza Royo licencia de obras para la construcción de nave en camino de la Almozara, "Soto Doña Sancha".

— Conceder a don Luis Hernández Martínez licencia de obras para la reforma de fachada de hotel sito en calle Escuelas Pías, números 19-21.

— Conceder a la empresa Parra, S. A., licencia de obras para apertura de ventana y cambio de carpintería en local sito en calle San Miguel, número 7.

— Conceder a doña Adelina Gómez García, licencia de obras para ampliación de edificio sito en plaza del Castillo del barrio de Casetas.

#### Servicio de Suelo y Vivienda

Declarar terminada, sin resultado, la fase de avenencia en expediente sobre indemnización por expropiación de dos terrenos afectados por un tramo del Segundo Cinturón de la Red Arterial de Zaragoza (puente de Las Fuentes).

— Declarar terminada, sin resultado, la fase de avenencia en expediente sobre indemnización por expropiación de terreno afectado por un tramo del Segundo Cinturón de la Red Arterial de Zaragoza (puente de Las Fuentes).

— Declarar terminada, sin resultado, la fase de avenencia en expediente sobre indemnización por expropiación de terreno afectado por un tramo del Segundo Cinturón de la Red Arterial de Zaragoza (puente de Las Fuentes).

— Rechazar hoja de aprecio formulada por doña Adelina Ruiz Nistral y otra, correspondiente al justiprecio por expropiación de terreno afectado por la ejecución de un tramo del Segundo Cinturón de la Red Arterial de Zaragoza (puente de Las Fuentes).

— No haber lugar a la declaración de ruina de la casa números 4-6 de la calle San Lorenzo.

— Quedar enterado de la providencia de la Alcaldía de 7 de febrero de 1986 por la que se declaró en estado de ruina inminente las edificaciones sitas en las parcelas 005 y 006 de la manzana B1 del polígono 37, así como la parcela posterior de la edificación ubicada en la parcela 007.

— Conceder al Consejo Superior de Deportes licencia de obras para instalaciones deportivas anexas al velódromo "Pinares de Venecia", consis-



tentes en vestuarios y pistas al aire libre. El Consejo acuerda autorizar el proyecto, debiendo dimensionarse las infraestructuras urbanísticas para la correcta utilización de las instalaciones, dando traslado a Vialidad y Aguas y al delegado de Deportes.

#### *Disciplina Urbanística*

Incoar expediente de sanción a ECO-DAGESA por las obras de reforma de local sito en calle Pano y Ruata, número 23, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Antonio Salvador Uche por la construcción de casa en calle Cruz del Sur, número 32, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a Xiao Bay Chen por las obras de reforma de local sito en paseo de Rosales, número 2, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a EPIDOR, S. A., por las obras de reforma de local sito en avenida Tenor Fleta, número 63, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Octavio Blasco Rodrigo por las obras de reforma de local sito en calle Lapuyade, número 2, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Francisco Mesones Fuertes por las obras de reforma de local sito en calle San Miguel, número 22, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a doña María-Pilar Burriel Laín por las obras de reforma de local sito en calle Cedros, número 6, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Raúl Orduña Rodrigo por las obras de reforma de local sito en calle Santa Marta, sin número, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Alfredo Giménez Escuder por las obras de reforma de local sito en calle Florián Rey, número 19, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Gonzalo Espada Serrano por las obras de reforma de local sito en calle San Miguel, número 19, del barrio de Casetas, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción a don Miguel Braulio Blasco por las obras de construcción de nave en camino de la Mengranera, del barrio de Miralbueno, sin licencia.

— Incoar expediente de sanción al director técnico de la edificación sita en calle Escultor Lobato, números 42-48, por la distribución de aparcamientos en dicho emplazamiento.

— Incoar expediente de sanción a don Carlos Ibáñez Gómez por la construcción de caseta en el barrio de Garrapinillos, sin licencia, ordenando su demolición. Se suprime la orden de demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Domingo Larrosa Solsona por la construcción de caseta en "El Regado" del barrio de Peñafior, sin licencia, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Manuel García Castillo por la construcción de caseta en camino de Perdiguera del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Angel Langa Plou por la construcción de caseta en "El Soto" del barrio de Alfocea, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Pedro Sierra Miñana por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a doña Angeles Marco Iriarte por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Francisco Valero López por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don José-Manuel Brúñez Aranda por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Fulgencio Lerín Paracuellos por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a doña Rosa-María Val Millera por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a doña María Muñoz Royo por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a doña Rosario Muñoz Royo por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Fernando Luis Sierra por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Juan Domingo Tolosana por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a Angel Lauzón Mur por la construcción de caseta en "Los Guarales" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don José Caso García por la construcción de caseta en "Torre del Hornero" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Francisco Hernando Muñoz por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Angel Monreal Sanz por la construcción de caseta en "El Saso" del barrio de Villamayor, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Alvaro Ventura Murillo por la construcción de caseta en "Torre del Pilar" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Angel Mainar Zarazaga por la construcción de caseta en "Torre Casorrán" del barrio de Movera, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Luis García Gomollón por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Crisóstomo Abengozar del Pozo por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Carmelo Millán Millán por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Manuel Sánchez Romeo por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Carlos Crespo Sánchez por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a doña Josefa Iglesias Campos por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a don Joaquín Romeo Urraca por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

— Incoar expediente de sanción a doña María Calvo Pérez por la construcción de caseta en "Los Guarales de Cubero" del barrio de Peñafior, ordenando su demolición.

#### **Expedientes para posterior aprobación de la M. I. Comisión de Gobierno**

Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Arquitecto Yarza, lado impares, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Santiago Guallart, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Méndez Núñez, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en avenida Cesáreo Alierta-camino de las Torres, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Prudencio, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle San Ignacio de Loyola, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en avenida Cesáreo Alierta-avenida San José, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en avenida de San José-avenida Cesáreo Alierta, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle San Ignacio de Loyola, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Fita, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en plaza de Aragón, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calles Agustín y Romea, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Baltasar Gracián, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Rufas, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calle Santa Catalina, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en calles Santa Teresa de Jesús, La Salle y plaza San Francisco, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de canalización en avenida Goya, número 57, a petición de Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de pavimentación y servicios en calle La Ermita, sin número, del barrio de Casablanca, a petición de Construcciones G. M., S. A.

— Devolver aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en calles Privilegio de la Unión y Monasterio de San Martín de Cillas, a petición de Inmobiliaria Montemolín.

#### Expedientes para posterior aprobación por la M. I. Alcaldía

Aprobar la recepción definitiva de las obras de solución de escaleras en calle Obispo Paterno, del barrio Oliver.

#### Expedientes para posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno

Recibir definitivamente las obras de urbanización en calles Progreso Español y otras, a petición de don José Bosqued García.

— Informando expediente relativo a la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de instalación de alumbrado público en avenida de San Sebastián del parque Primo de Rivera.

— Informando expediente relativo a la aprobación del proyecto de pavimentación y mejoras en avenida de San Sebastián del parque Primo de Rivera, y adjudicación de las mismas a la empresa que se cita.

— Rectificar error material en el acuerdo plenario por el que se ponía a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia el solar A, parcela 38, del área 11 del polígono 47 del Actur, debiendo decir: solar A, parcela 39, del área 11 del polígono 47 del Actur.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia, por unanimidad se debate y aprueba el siguiente expediente, que debe someterse posteriormente a la M. I. Comisión de Gobierno, si bien se ha procedido de forma inversa por la premura de tiempo:

No aceptar el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de 15 de enero de 1986, por el que se resuelve incidente de ejecución de sentencia de fecha 27 de febrero de 1977, y comparecer ante la Sala IV del Tribunal Supremo, como apelante.

Finalmente, a propuesta de la M. I. Alcaldía-Presidencia, se acuerda conste en acta el agradecimiento a don Antonio Martínez Garay por su colaboración a lo largo de su permanencia en el Consejo de Gerencia, a la vez que se da la bienvenida a don Luis García Nieto, como nuevo consejero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11.00 horas del día de la fecha al comienzo indicada. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 35.796

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 3.552 de 1984, seguido contra Antonio Montesinos Escudero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un compresor marca "Puska", con motor de 5,5 CV y calderín de 200 kilos. Valorado en 240.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Manuel González Santiago, con domicilio en calle Río Cinca, 43, cuarto, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de septiembre, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 36.076

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 2.861 de 1981 y 9.424 de 1982, seguido contra Gabriel Aparicio Vicente, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 850 especial, de cuatro puertas, con placa de matrícula Z-99.851. Valorado en 75.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Gabriel Aparicio Vicente, con domicilio en calle Ultrabarratas, 2, de Calatayud (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de septiembre, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

### Cuerpo Nacional de Policía

Núm. 37.558

El Cuerpo Nacional de Policía en Zaragoza convoca concurso para la cesión a una empresa privada de la gestión y administración de la cafetería-bar-restaurante y cocina auxiliar existente en el edificio de dicho Cuerpo (sito en calle General Mayandia, 3, de esta ciudad).

Las bases del concurso para su adjudicación estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Secretaría General de la Jefatura Superior de Policía de la Sexta Región Policial, todos los días hábiles, de 8.00 a 14.00 horas, hasta el día 16 del presente mes.

Las ofertas, dirigidas al director general de la Policía, podrán presentarse en sobre cerrado en las oficinas citadas y su apertura, que tendrá carácter público, se efectuará a las 11.00 horas del día 18 de los corrientes, en el salón de actos de la Jefatura Superior.

El importe del presente anuncio correrá a cuenta del adjudicatario. Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El secretario general.

### Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza

Núm. 37.124

*RESOLUCION de 5 de junio de 1986 del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, de la Diputación General de Aragón, por la que se señala día y hora para proceder al pago por los justiprecios, por mutuo acuerdo, respecto a las valoraciones del arbolado afectado en fincas incluidas en el expediente de expropiación forzosa (clave A-021-Z), del término municipal de Alagón.*

En el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento con ensanche, afirmado de arce-nes y mejora de curvas en la carretera Z-521, puntos kilométricos 0,000-21,880, tramo Alagón-Tauste (clave del proyecto A-021-Z), y referente a los expropiados que se reseñan en anexo, correspondientes al término municipal de Alagón, como afectados de las fincas relacionadas, incluidas en el expediente de expropiación de referencia, se ha acordado proceder al pago de los justiprecios, por mutuo acuerdo, respecto a las valoraciones del arbolado afectado en las mencionadas fincas, en las oficinas del Ayuntamiento de Alagón, el día 20 de junio de 1986, a las 10.00 horas.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios provistos del documento nacional de identidad y título de propiedad de las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados y a los efectos de lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, Juan Bernal Riosalido.

#### ANEXO

##### Relación de afectados

*Número de finca en expediente, propietario y domicilio*

244-2. Don Luis y doña Victoria Escolán Gracia. Calle Mayor, 1, Alagón (Zaragoza).

248. Don Francisco Sanz Lagrimales. Calle Mariano Chueca, 21, Alagón (Zaragoza).



Núm. 10.839

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

# Ordenanza General Municipal de Protección del Medio Ambiente

*(Continuación: Ver BOP anterior.)*

## ANEXO V

## Legislación estatal

Se incluye el presente anexo a título indicativo y, evidentemente, no exhaustivo.

1. La Orden de 4 de septiembre de 1959 del Ministerio de Obras Públicas clasifica los ríos en cuatro grupos, según el uso que de ellos se hace:

- 1.º Cursos de agua protegidos.
- 2.º Cursos de agua vigilados.
- 3.º Cursos de agua normales.
- 4.º Cursos de agua industriales.

Se clasifican como protegidos los cursos en que circulen aguas destinadas al abastecimiento de agua potable a poblaciones; como vigilados, aquellos cuyas aguas vayan destinadas a otros aprovechamientos que puedan resultar perjudicados, y como normales, los que, en principio, puedan ceder sus aguas para cualquier uso de tipo común.

En junio de 1960, el Ministerio de Obras Públicas estableció unas instrucciones y valoraciones de las diversas características que corresponden a las aguas de los cauces públicos, de acuerdo con la clasificación de grupos establecida en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959. Dichos límites son los siguientes:

*Características organolépticas*

## Color:

- Grupo 1.º: Incoloro y transparente.
- Grupo 2.º: Incoloro y transparente.
- Grupo 3.º: Incoloro y transparente.

## Sabor:

- Grupo 1.º: Agradable.
- Grupo 2.º: Agradable.
- Grupo 3.º: Indiferente.

## Olor:

- Grupo 1.º: Inodoro.
- Grupo 2.º: Inodoro.
- Grupo 3.º: Inodoro.

*Características físico-químicas*

## Temperatura:

- Grupo 1.º: Menor de 25 °C.
- Grupo 2.º: Menor de 25 °C; en ríos salmoneros, menor de 20 °C.
- Grupo 3.º: Menor de 30 °C.

## pH:

- Grupo 1.º: Comprendido entre 6,5 y 8,7.
- Grupo 2.º: Comprendido entre 5,3 y 9.
- Grupo 3.º: Comprendido entre 5 y 10.

## Enturbiamiento:

- Grupo 1.º: Menor que 1º de sílice.
- Grupo 2.º: Comprendido entre 1,5º y 4º de sílice.
- Grupo 3.º: Menor de 6º de sílice.

## Dureza:

- Grupo 1.º: Menor de 20 °C.
- Grupo 2.º: Menor de 30 °C.
- Grupo 3.º: Menor de 40 °C.

## Materias en suspensión:

- Grupo 1.º: Menor de 30 mg/l.
- Grupo 2.º: Menor de 60 mg/l.
- Grupo 3.º: Menor de 100 mg/l.

## Radiactividad:

- Grupo 1.º: Negativa.
- Grupo 2.º: Menor de 10,7 microcuries por ml o cm<sup>3</sup>.
- Grupo 3.º: Variable, según destino.

## Resistividad:

- Grupo 1.º: Mayor de 1.500 Ohm cm<sup>2</sup> a 18º.
- Grupo 2.º: Mayor de 750 Ohm cm<sup>2</sup>/cm a 18º.
- Grupo 3.º: Variable, según destino.

*Características químicas*

## Agresividad:

- Grupo 1.º: Negativa.
- Grupo 2.º: Indicios.
- Grupo 3.º: Variable, según pH y dureza.

## D. B. O.:

- Grupo 1.º: Menor de 10 mg/l oxígeno.
- Grupo 2.º: Menor de 15 mg/l oxígeno.
- Grupo 3.º: Menor de 30 mg/l oxígeno.

## Oxígeno disuelto:

- Grupo 1.º: Mayor de 5 mg/l.
- Grupo 2.º: Mayor de 3 mg/l.
- Grupo 3.º: Mayor de 1 mg/l.

Nitrógeno (NH<sub>3</sub>):

- Grupo 1.º: Menor de 0,5 mg/l.
- Grupo 2.º: Menor de 1 mg/l.
- Grupo 3.º: Según destino.

## Nitrógeno (nitratos):

- Grupo 1.º: Menor de 100 mg/l de (NO<sub>3</sub>).
- Grupo 2.º: Menor de 200 mg/l de (NO<sub>3</sub>).
- Grupo 3.º: Según destino.

## Cloruros:

- Grupo 1.º: Menor de 250 mg/l de (Cl).
- Grupo 2.º: Menor de 400 mg/l de (Cl).
- Grupo 3.º: Según destino.

*Sustancias tóxicas e indeseables*

## Arsénico:

- Grupo 1.º: Menor de 0,2 mg/l de As.
- Grupo 2.º: Menor de 4 mg/l de As.
- Grupo 3.º: Según destino.

## Cromo:

- Grupo 1.º: Menor de 0,05 mg/l en Cr.
- Grupo 2.º: Menor de 0,2 mg/l en Cr.
- Grupo 3.º: Según destino.

## Cianuros libres:

- Grupo 1.º: Menor de 0,01 mg/l en (CN).
- Grupo 2.º: Menor de 0,1 mg/l en (CN).
- Grupo 3.º: Según destino.

## Fluoruros:

- Grupo 1.º: Menor de 1,5 mg/l en F.
- Grupo 2.º: Menor de 10 mg/l en F.
- Grupo 3.º: Según destino.

## Plomo:

- Grupo 1.º: Menor de 0,1 mg/l en Pb.
- Grupo 2.º: Menor de 0,5 mg/l en Pb.
- Grupo 3.º: Según destino.

**Selenio:**

Grupo 1.º: Menor de 0,05 mg/l en Se.

Grupo 2.º: Menor de 0,4 mg/l en Se.

Grupo 3.º: Según destino.

**Cobre:**

Grupo 1.º: Menor de 0,05 mg/l en Cu.

Grupo 2.º: Menor de 3 mg/l en Cu.

Grupo 3.º: Según destino.

**Manganeso:**

Grupo 1.º: Menor de 0,05 mg/l en Mn.

Grupo 2.º: Menor de 0,4 mg/l en Mn.

Grupo 3.º: Según destino.

**Hierro:**

Grupo 1.º: Menor de 0,1 mg/l en Fe.

Grupo 2.º: Menor de 5 mg/l en Fe.

Grupo 3.º: Según destino.

**Cinc:**

Grupo 1.º: Menor de 5 mg/l en Zn.

Grupo 2.º: Menor de 15 mg/l en Zn.

Grupo 3.º: Según destino.

**Putrescibilidad:**

Grupo 1.º: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días, a 30 °C.

Grupo 2.º: Sin decolorar el azul de metileno a los cinco días, a 30 °C.

Grupo 3.º: Según destino.

**Materia orgánica:**

Grupo 1.º: Menor de 2 mg/l.

Grupo 2.º: Menor de 4 mg/l.

Grupo 3.º: Según destino.

**Fenoles:**

Grupo 1.º: Menor de 0,001 mg/l en fenol.

Grupo 2.º: Menor de 0,002 mg/l en fenol.

Grupo 3.º: Según destino.

**Aceites y grasas:**

Grupo 1.º: Negativo.

Grupo 2.º: Indicios.

Grupo 3.º: Menor de 0,5 g/l.

**Características biológicas**

Grupo 1.º: Exenta de gérmenes patógenos.

Grupo 2.º: Exenta de gérmenes patógenos de carbunco bacteriano, carbunco sintomático, tuberculosis, tifus y paratífus.

Grupo 3.º: Según destino.

2. Resumen de la resolución de la Comisaría Central de Aguas por la que se hace público haber sido aprobada durante cinco años la clasificación de los cauces de la jurisdicción de la Comisaría de Aguas del Ebro, en la forma que se indica ("BOE" de 29 de septiembre de 1962).

**Protegidos:**

Ebro: Desde El Burgo (Zaragoza) hasta Flix (Tarragona).

Gállego: Desde Aurín (Huesca) hasta su desembocadura.

**Vigilados:**

Huerva: Desde su nacimiento hasta su desembocadura.

**En suspenso:**

Ebro: Desde Fontellas (Navarra) hasta El Burgo (Zaragoza).

Jalón: Desde Calatorao (Zaragoza) hasta su desembocadura.

A pesar del tiempo transcurrido no se han producido modificaciones hasta la fecha de 1 de enero de 1986.

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES

### Capítulo primero

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza.

Art. 2.º Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

### Capítulo segundo

#### Criterios de prevención urbana

Art. 3.º 1. La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos molestos o peligrosos y vibraciones.

2. Esta Ordenanza será originariamente exigible a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en las normas de uso del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza, y, en su caso, como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Art. 4.º A. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

B. 1) En los trabajos y planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectivos los criterios expresados en el artículo 1.º, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

2) En particular, lo que se dispone en el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes, entre otros:

1. Organización del tráfico en general.
2. Transportes colectivos urbanos.
3. Recogida de residuos sólidos.
4. Ubicación de centros docentes (parvularios, colegios), sanitarios (consultorios médicos) y lugares de residencia colectiva (cuarteles, hospitales, hoteles, residencias de ancianos, conventos, etc.).
5. Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y apertura.
6. Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolado, defensas acústicas por muros aislantes-absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas, etc.).

### Capítulo tercero

#### Criterios de prevención específica

##### Sección 1. — Condiciones acústicas en edificios

Art. 5.º Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de la Edificación- Condiciones Acústicas de 1982 (NBE-CA-1982), aprobada por Real Decreto 1.909 de 1981, de 24 de julio, modificada por Real Decreto 2.115 de 1982, de 12 de agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

##### Sección 2. — Ruidos de vehículos

Art. 6.º Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general y, específicamente, los Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 para homologación de vehículos, y decretos que lo desarrollan, que se especifican en el anexo IV de esta Ordenanza.

Art. 7.º Los niveles de ruido de vehículos serán medidos según el Reglamento núm. 9, sobre homologación de los vehículos respecto al ruido, que se incluye en el anexo IV de esta Ordenanza, así como con las especificaciones del método establecido por la norma ISO 150 R-362.

Art. 8.º Los conductores de vehículos de motor, excepto los que sirven en vehículos de la Policía Gubernativa o Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a los servicios de urgencias, se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas.

Art. 9.º 1. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos, como en caso de aceleraciones innecesarias, y forzar el motor en pendientes.

2. También está prohibido utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador, o forzar las marchas por exceso de peso.

Art. 10. 1. El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruidos superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos; el dispositivo silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.



2. Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libre".

3. Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

#### Sección 3.— Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria

Art. 11. 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (pinares, riberas, parques, etc.), o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

- Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
- Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- Aparatos domésticos.

Art. 12. En relación con los ruidos del apartado 2 a) del artículo anterior queda prohibido:

- Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en vehículos del servicio público.
- Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Art. 13. Con referencia a los ruidos del grupo c) del artículo 11 se establecen las prevenciones siguientes:

1. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el capítulo IV.

2. Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia (plazas, parques, etc.) accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando superen los niveles máximos del capítulo IV; a pesar de esto, en circunstancias especiales la autoridad podrá autorizar estas actividades. Esta autorización será concedida en cada caso por el Ayuntamiento, que podrá denegarlas cuando se aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno.

Art. 14. Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales o vocales de baile o danza y las fiestas privadas se atenderán a lo que se ha establecido en el artículo anterior.

Art. 15. Con referencia al ruido del grupo d) del artículo 11 se prohíbe la utilización desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como es el caso de las lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el capítulo IV.

#### Sección 4.— Trabajos en la vía pública que produzcan ruidos

Art. 16. 1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22.00 y las 8.00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2. Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Art. 17. Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las 22.00 y las 8.00 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

#### Sección 5.— Máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones

Art. 18. No podrá instalarse ninguna máquina u órgano en movimiento, de cualquier instalación, en/o sobre paredes, techos, forjados u otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, o se instalen los correspondientes elementos correctores, o que el alejamiento o aislamiento de la actividad respecto a viviendas sea suficiente.

Art. 19. La instalación en tierra de los elementos citados en el artículo anterior se efectuará con interposición de elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos.

Art. 20. La distancia entre los elementos indicados en el artículo 19 y el cierre perimetral será de un metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza, podrá reducirse la mencionada distancia.

Art. 21. 1. Los conductos por donde circulan fluidos en régimen forzado dispondrán de dispositivos antivibratorios de sujeción.

2. La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, como es el caso de instalaciones de ventilación, climatización, aire comprimido y conductos y tuberías, se realizará mediante toma o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductos y, si es necesario, la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.

3. Si se atraviesan paredes, las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la pared y con un montaje elástico de probada eficacia.

Art. 22. A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá en las vías públicas y en las actividades el establecimiento de máquinas e instalaciones que originen, en edificios residenciales, sanitarios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites reseñados en el capítulo IV.

Art. 23. Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otras similares, no originarán en los edificios propios, contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en el capítulo IV.

Art. 24. A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá el establecimiento de máquinas o instalaciones auxiliares que originen en los edificios contiguos o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites indicados en el capítulo IV.

Art. 25. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB (A) en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Art. 26. Excepto en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y análogos.

Art. 27. 1. Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

2. Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

- Excepcionales. — Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10.00 y las 18.00 horas de la jornada laboral.
- Rutinarias. — Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Municipal deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

#### Sección 6.— Condiciones de instalación y apertura de actividades

Art. 28. 1. Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que puedan considerarse como foco de ruido serán las siguientes:

- Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 45 dB durante el horario de funcionamiento de los focos, y de 60 dB si ha de funcionar entre las 22.00 y las 8.00 horas, aunque sea de forma limitada.
- El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios de luces, deberán asegurar una media de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 33 dB durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.

c) Los valores del aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

2. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco de ruido.

3. En relación con el punto 1, apartado a), cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en el capítulo IV.

4. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del capítulo IV.

Art. 29. 1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

- a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).
- b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).
- c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.
- d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

2. a) Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición, consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el capítulo IV.

Art. 30. Para conceder licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, constará, como mínimo, de los siguientes apartados:

- a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.
- b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.
- c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.
- d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 31. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

#### Capítulo cuarto

##### Características de medición y límites de nivel de ruido

Art. 32. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A (dB.A). Norma UNE 21.314/75.

No obstante, y para los casos en que se deban efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre y aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

El método de representación del ruido de aeronaves percibido en el suelo se efectuará por la norma UNE 74-037, como criterio general y sin perjuicio de poder aplicarse otros métodos que establezca la Comunidad Económica Europea o legislación concordante.

Art. 33. La valoración de los niveles sonoros que establece la presente Ordenanza se regirá por las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o volumen que les indiquen dichos técnicos. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

3. En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador sonómetro.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 metros por segundo se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 5 metros por segundo se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales o se apliquen las correcciones necesarias.

d) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de la medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

4. El aparato medidor, sonómetro, deberá cumplir lo establecido en las normas IEC-651 o UNE 21314, siendo el mismo de clase 1 ó 2.

##### 5. Medidas en exteriores:

a) Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

b) Cuando las circunstancias lo indiquen, se pueden realizar medidas a mayores alturas y más cerca de las paredes (por ejemplo, a 0,5 metros de una ventana abierta, haciéndolo constar).

##### 6. Medidas en interiores:

a) Las medidas en interiores se efectuarán a una distancia mínima de 1 metro de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y alrededor de 1,5 metros de las ventanas.

b) Con el fin de reducir las perturbaciones debidas a ondas estacionarias, los niveles sonoros medidos en los interiores se promediarán al menos en tres posiciones, separadas entre sí en  $\pm 0,5$  metros.

c) En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,5 metros del suelo.

d) La medición en los interiores de la vivienda se realizará con puertas y ventanas cerradas, eliminando toda posibilidad de ruido interior de la propia vivienda (frigoríficos, televisores, aparatos musicales, etc.).

7. *Ruido de fondo.* — Para la evaluación de los niveles de ruido en la forma reseñada anteriormente se tendrá en consideración el nivel sonoro de fondo que se aprecie durante la medición, de acuerdo con el procedimiento incluido en el anexo I.

Art. 34. El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los siguientes límites:

Entre las 8.00 y las 22.00 horas, 45 dB (A).

Entre las 22.00 y las 8.00 horas, 30 dB (A).

Estos niveles serán los de nivel de ruido equivalente en sesenta segundos (Leq 60 S). Cuando existan tonos puros y ruidos impulsivos, el nivel máximo permitido quedará medido de la siguiente forma:

$$L_p \geq L_{eq\ 60\ S} + K_i + K_t$$

Siendo:

$L_p$  = Nivel máximo permitido según la presente norma.

$L_{eq\ 60\ S}$  = Nivel de ruido equivalente en sesenta segundos.

$K_i$  = Penalización por ruidos impulsivos =  $L_{aim} - L_{eq}$ .

$L_{aim}$  = Nivel promedio de los niveles máximos de presión sonora ocurrido durante cinco segundos con el mando posición "impulso".

$L_{eq}$  = Nivel equivalente de presión sonora.

Para esta evaluación se efectuarán un mínimo de tres mediciones.

No se tendrán en cuenta valores de  $K_i$  iguales o inferiores a 2 dB.

La penalización máxima por este concepto será de 5 dB.

Cuando hay tonos puros destacados, la respuesta humana a este ruido es variable en función de la frecuencia del tono puro, siendo mucho más sensible a las altas frecuencias.

Se considera que hay un tono puro cuando, analizando el ruido en tercios de octava, hay en una frecuencia una diferencia con la media aritmética del ruido en las bandas laterales (superior e inferior en tercios de octava) de 15 dB para las bandas de 25 a 125 Hz, de 8 dB para las de 160 a 400 Hz y de 5 dB para las de 500 a 10.000 Hz.

Cuando se detecte un tono puro se penalizará con un valor de  $K_t = 5$  dB.

Art. 35. 1. *Industrias ubicadas en el interior de áreas residenciales y zonas "E" del PGOU.* — Los niveles máximos de ruido emitidos por las actividades industriales no podrán superar los 55 dB (A), medidos en Leq 60 S y a una distancia de 3,5 metros del perímetro exterior de la factoría y a cualquier altura. Estos niveles máximos no serán de aplicación en el caso en que no se alcancen los límites establecidos en el artículo 34 para interior de viviendas.

2. *Industrias ubicadas en el exterior del casco urbano o en polígonos industriales.* — Los niveles máximos de ruido emitidos en los polígonos industriales o por industrias aisladas no podrán superar los 80 dB (A), medidos a una distancia de 3,5 metros del perímetro exterior del polígono o factoría y a cualquier altura.

#### Capítulo quinto

##### Fuentes móviles

Art. 36. La Policía Municipal formulará denuncia contra el propietario de todo vehículo que, a su juicio, sobrepase los niveles máximos permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no presentase el vehículo se presumirá la conformidad de su propietario con la denuncia formulada.

Art. 37. Si inspeccionado el vehículo a que se hace referencia en el artículo anterior no superase los niveles sonoros permitidos, la denuncia será sobreesida.



Capítulo sexto

Vibraciones

Art. 38. Los avances obtenidos en la técnica de construcción de edificios y en la fabricación de aparatos mecánicos con elevada potencia, tráfico rodado, pesado, etc., hace que se produzca una contaminación por vibraciones.

De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), el Ayuntamiento de Zaragoza adopta la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida ( $m/s^2$ ).

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4 150, que coinciden con el apartado 1.38, "Intensidad de percepción de vibraciones K", del anexo I de la Norma Básica de Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios. Se fija para zonas residenciales un límite de KB de día de 0,2 y de noche de 0,15 para vibraciones continuas.

En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de  $KB = 0,56$ .

Art. 39. No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación; para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como manguitos elásticos, montajes flotantes, etc., y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

Disposición final

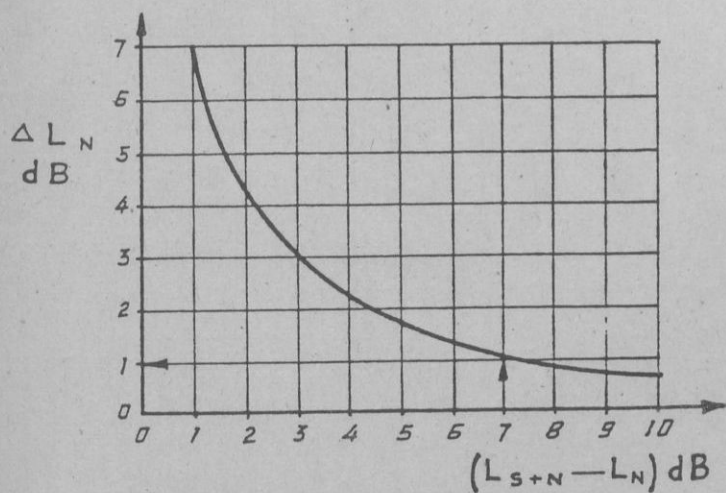
Art. 40. La infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza municipal acarreará a los infractores, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las correspondientes sanciones.

El Ayuntamiento, junto con la sanción impuesta, indicará al infractor el plazo en que debe corregir la causa que haya dado lugar a la misma.

ANEXO I

Evaluación de nivel de fondo

Actividad .....	.....
Emplazamiento .....	.....
Hora .....	Puesto de medición .....
Aparatos sometidos a medición .....	.....
Ruido total con los aparatos funcionando .....	dB (A).
Ruido de fondo con los aparatos parados .....	dB (A).
Diferencia según gráfico .....	dB (A).
Ruidos de los aparatos .....	dB (A).



Observaciones: .....

Un factor que puede afectar a la precisión de las medidas es el ruido de fondo, según el valor de su nivel comparado con el de la señal de ruido a medir. Es obvio que el ruido de fondo no debe ahogar a la señal que interesa. En la práctica, esto significa que el nivel de la señal debe ser, por lo menos, 3 dB superior al del ruido de fondo, pero aun entonces puede ser necesario realizar una corrección para obtener el valor exacto. El procedimiento para medir el nivel sonoro de una máquina bajo un elevado ruido de fondo es el siguiente:

1. Mídase el nivel de ruido con la máquina funcionando.
2. Mídase el nivel del ruido de fondo con la máquina parada.
3. Hállese la diferencia entre las lecturas 1 y 2. Si dicha diferencia es menor de 3 dB, el nivel del ruido de fondo es demasiado alto y no permite

una medida de precisión; si está entre 3 y 10 dB habrá que realizar una corrección, y si es mayor de 10 dB, no es necesaria corrección alguna.

4. Para realizar la corrección, éntrese en el eje de abscisas del gráfico con la diferencia hallada en el paso 3 anterior, súbase hasta encontrar la curva de referencia y, desde el encuentro, váyase horizontalmente hasta el eje de ordenadas.

5. Réstese el valor leído en el eje de ordenadas ( $L_N$ ) del total leído en el paso 1. El resultado es el nivel de ruido de la máquina.

ANEXO II

Recomendaciones, medidas contra el ruido

Medidas contra el ruido. — Se establecen dos amplios grupos de medidas para combatir el ruido de las diversas actividades, según el siguiente orden de preferencia:

Primero. *Insonorización de la fuente de ruido.* — Medidas prácticas:

- Revisión de cojinetes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general.
- Engrase apropiado.
- Equilibrado de máquinas anulando el cabeceo y anulando holguras.
- Recubrimiento con plástico endurecido de las partes metálicas que se golpean entre sí.

Montajes de motores y máquinas sobre apoyos antivibratorios, de acuerdo con la masa del aparato y la frecuencia e intensidad de sus oscilaciones.

- Empleo de silenciadores en los tubos de escape.
- Anular rozamientos en las hélices y motores.
- Evitar turbulencias y adoptar cámaras de expansión en los circuitos de fluidos.

Uso de piñones curvos en los engranajes y de cojinetes de fricción a ser posible.

- Radios de curvatura en las tuberías superiores al triple del diámetro.
- Pérdida de presión en forma sucesiva y escalonada.
- Planos inclinados de descarga, contruidos de madera o plástico.
- Uso de cintas de transporte elásticas.

Sustitución de piezas desgastadas y reducción de tolerancias. Uso de blindajes, encapotados y envolventes de máquinas y mecanismos a base de chapas, pintura insonorizante, paneles aislantes y otros.

En la circulación de fluidos a gran velocidad, utilizar silenciosos de absorción con revestimientos porosos, de resonancia con cavidades interiores absorbentes, y de propagación por medio de tubos paralelos en volúmenes diferentes comunicados entre sí.

En caso necesario se deberán recodificar los diseños y evitar en lo posible:

- Golpe de metal contra metal.
- Poleas de rodadura metálica.
- Mandos de leva.
- Accionamiento por ruedas dentadas.
- Cojinetes de rodillos o bolas.
- Canales vibratorios de transporte
- Toberas de inyección agudas.
- Radios pequeños de curvatura en tuberías.
- Grandes caídas de presión en válvulas o llaves.
- Uso de chapas finas o delgadas.
- Desequilibrio de máquinas e instalaciones.

Segundo. *Aislamiento del medio transmisor.* — Medidas prácticas:

Situar en los locales pantallas de material absorbente. Cerrar con cabinas o cuartos aislantes las máquinas y aparatos ruidosos. Aislamiento de bancadas y suelos con materiales antivibratorios de forma que no conecte con la estructura del edificio.

Dimensionamiento adecuado de conductos de fluidos, su aislamiento con materias absorbentes y uso de difusores de salida de aire.

Colocación de manguitos elásticos entre las máquinas vibrátiles y las tuberías de conducción de fluidos.

Aislamientos acústicos de techos, suelos, paredes y pasillos del local en donde se originan los ruidos.

- Dobles ventanas. Juntas aislantes.

ANEXO III

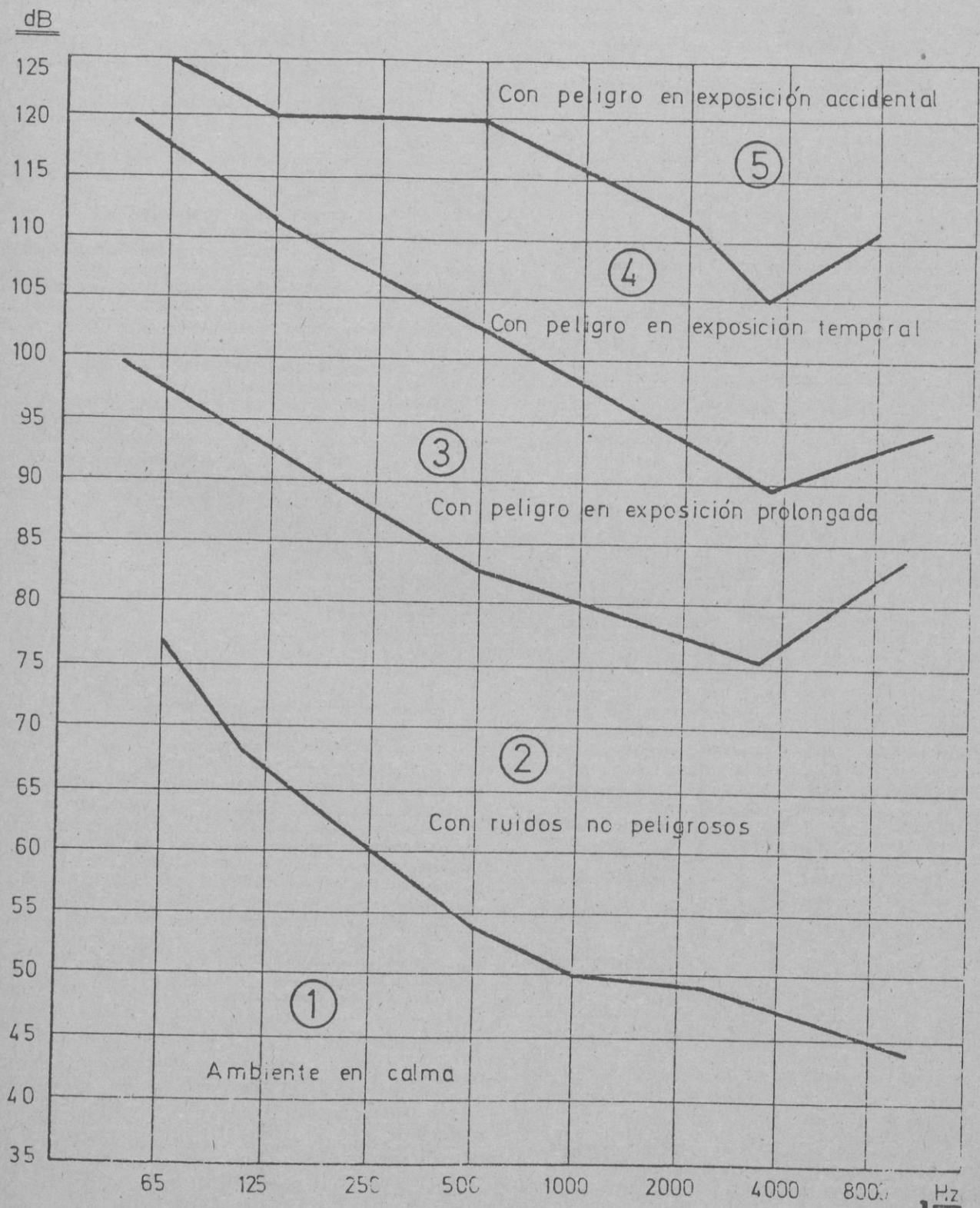
Criterios de peligrosidad sonora

Se establece para toda clase de ruidos la clasificación utilizada para ambientes laborales según grado de peligrosidad.

1. Ambientes en calma.
2. Ambientes con ruido no peligroso.
3. Con peligro de sordera por exposición prolongada.
4. Con peligro de sordera por exposición temporal corta (una hora al día).
5. Con peligro de sordera por exposición accidental.

Esta clasificación se refleja en el siguiente gráfico de aplicación de los criterios, que establece las zonas de niveles en dB alcanzados en cada ambiente, según las frecuencias en Hz o los ruidos emitidos.

## CRITERIOS DE PELIGROS SONOROS





*Tabla de tiempos de exposición al ruido*

Threshold Limit Values (TLV) en la American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH)

Nivel de ruido dB (A)	Tiempo máximo de exposición horas al día
80	16
85	8
90	4
95	2
100	1
105	1/2
110	1/4
115	1/8

Para evaluación de dos o más períodos de exposición a ruidos de diferentes niveles se aplica la suma:

$$\frac{C_1}{T_1} + \frac{C_2}{T_2} + \frac{C_3}{T_3}$$

C<sub>n</sub> = Nivel de ruido.

T<sub>n</sub> = Tiempo de exposición.

Si el resultado es superior a la unidad se considera que supera el límite.

## ANEXO IV

**Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor**

"B. O. E." NÚM. 119, DE 19 DE MAYO DE 1982

Acuerdo de 20 de marzo de 1958 (Ministerio de Asuntos Exteriores). Motocicletas. Reglamento número 41 sobre homologación en lo que se refiere al ruido.

*Prescripciones uniformes relativas a la homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido*

1. Campo de aplicación.

El presente Reglamento se aplica al ruido producido por las motocicletas de dos ruedas, con exclusión de aquellas cuya velocidad máxima, por construcción, no exceda de 50 kilómetros por hora.

2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende:

2.1. Por «homologación de una motocicleta», la homologación de un tipo de motocicleta en lo que se refiere al ruido.

2.2. Por «tipo de motocicleta», las motocicletas que no presenten entre sí diferencias esenciales, particularmente en lo que se refiere a los elementos siguientes:

2.2.1. Tipo de motor (dos o cuatro tiempos, número de cilindros y cilindrada, número de carburadores, disposición de las válvulas, potencia máxima y régimen de rotación correspondiente, etc.).

2.2.2. Número de velocidades y sus relaciones.

2.2.3. Dispositivos silenciadores.

2.3. Por «dispositivo silenciador», un juego completo de elementos necesarios para limitar el ruido producido por una motocicleta y por su escape.

2.4. Por «dispositivos silenciadores de tipos diferentes», los dispositivos que presenten entre ellos diferencias esenciales, en particular las referentes a los siguientes puntos:

2.4.1. Dispositivos cuyos elementos lleven marcas de fábrica o comerciales diferentes.

2.4.2. Dispositivos en los que las características de los materiales constituyentes de un elemento cualquiera son diferentes o cuyos elementos tienen una forma o un tamaño diferente.

2.4.3. Dispositivos en los que los principios de funcionamiento de un elemento al menos son diferentes.

2.4.4. Dispositivos cuyos elementos están combinados de forma diferente.

2.5. Por «elemento (1) de un dispositivo silenciador», uno de los componentes aislados cuyo conjunto forma el dispositivo silenciador.

3. Petición de homologación.

3.1. La petición de homologación de un tipo de motocicleta en lo que se refiere al ruido será presentada por el constructor de la motocicleta o por su representante debidamente acreditado.

3.2. Irá acompañada de los documentos, por triplicado, que se indican a continuación y de las indicaciones siguientes:

3.2.1. Descripción de tipo de motocicleta en lo que se refiere a los puntos mencionados en el párrafo 2.2. Deben indicarse los números y/o símbolos que caracterizan el tipo de motor y el de la motocicleta.

3.2.2. Relación de los elementos que forman el dispositivo silenciador, debidamente identificados.

3.2.3. Dibujo del conjunto del dispositivo e indicación de su posición sobre la motocicleta.

3.2.4. Dibujos detallados de cada elemento que permitan fácilmente su localización e identificación, con indicación de los materiales empleados.

3.3. A petición del servicio técnico encargado de los ensayos de homologación, el constructor de la motocicleta deberá presentar además una muestra del dispositivo silenciador.

3.4. Debe presentarse una motocicleta representativa del tipo de motocicleta a homologar al servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.

4. Inscripciones.

4.1. Los elementos del dispositivo silenciador llevarán:

4.1.1. La marca de fábrica o comercial del fabricante del dispositivo y de sus elementos.

(1) Estos elementos son, particularmente, el colector, los conductos y tubos de escape, la cámara de expansión, el silenciador propiamente dicho, etc. Si el motor está provisto de filtro de aire en la admisión, y si la presencia de este filtro es indispensable para respetar los límites de nivel sonoro prescritos, éste será considerado como un elemento del «dispositivo silenciador» y llevará el marcado prescrito en los párrafos 3.2.2 y 4.1.

4.1.2. La designación comercial dada por el fabricante.

4.2. Estas marcas deben ser claramente legibles e indelebles.

5. Homologación.

5.1. Cuando el tipo de motocicleta presentado a homologación, en aplicación del presente Reglamento, cumpla con las prescripciones de los párrafos 6 y 7 siguientes, se concede la homologación para este tipo de motocicleta.

5.2. Cada Homologación implica la asignación de un número de homologación, cuyas dos primeras cifras indican la serie de enmiendas correspondiente a las modificaciones técnicas mayores aportadas más recientemente al Reglamento en la fecha de la concesión de la homologación. Una misma Parte contratante no podrá asignar este número al mismo tipo de motocicleta equipada de otro tipo de dispositivo silenciador ni a otro tipo de motocicleta.

5.3. La homologación o denegación de homologación de un tipo de motocicleta, en aplicación del presente Reglamento, se comunicará a las partes del Acuerdo que lo aplican, por medio de una ficha conforme al modelo del anexo 1 del Reglamento y de los dibujos del dispositivo silenciador (facilitados por el peticionario de la homologación) y en formato máximo A-4 (210 x 297 mm.) o doblados a este formato y a una escala adecuada.

5.4. Sobre toda motocicleta conforme a un tipo de motocicleta homologada, en aplicación del presente Reglamento, se fijará, de manera visible en un lugar fácilmente accesible e indicado en la ficha de homologación, una marca internacional de homologación compuesta de:

5.4.1. Un círculo en cuyo interior se sitúa la letra «E», seguida del número distintivo del país que haya concedido la homologación (2).

5.4.2. El número del presente Reglamento, seguido de la letra R, de un guión y del número de homologación, situado a la derecha del círculo previsto en el párrafo 5.4.1.

5.5. Si la motocicleta es conforme a un tipo de motocicleta homologada, en aplicación de uno o varios Reglamentos anexos al Acuerdo, en el país que ha concedido la homologación en aplicación del presente Reglamento, no es necesario repetir el símbolo previsto en el párrafo 5.4.1. En este caso, los números de reglamento y homologación y los símbolos adicionales para todos los Reglamentos para los que se ha concedido la homologación en el país que la ha concedido en aplicación del presente Reglamento serán inscritos uno debajo de otro, a la derecha del símbolo previsto en el párrafo 5.4.1.

5.6. La marca de homologación debe ser claramente legible e indeleble.

5.7. La marca de homologación se situará en la placa de características de la motocicleta o en sus proximidades.

5.8. El anexo 2 del presente Reglamento da ejemplos de marcas de homologación.

6. Especificaciones.

6.1. Especificaciones generales.

6.1.1. La motocicleta, su motor y su dispositivo silenciador deben estar concebidos, contruidos y montados de tal manera que, en las condiciones

(2) 1 para la República Federal de Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para Checoslovaquia, 9 para España, 10 para Yugoslavia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 14 para Suiza, 15 para la República Democrática de Alemania, 16 para Noruega, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 19 para Rumania, 20 para Polonia y 21 para Portugal; las cifras siguientes serán asignadas a los demás países según el orden cronológico de su ratificación del Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y el de reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos automóviles o de su adhesión a este Acuerdo, y las cifras así asignadas se comunicarán por el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas a las Partes contratantes del Acuerdo.

(Continuará.)



## SECCION SEXTA

### TORRALBILLA

Núm. 35.834

En el Ayuntamiento de esta localidad se hallan expuestos al público, por período reglamentario, los siguientes documentos:

- Cuenta de administración del patrimonio.
  - Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
  - Cuenta general del presupuesto ordinario.
  - Presupuesto municipal ordinario de 1986.
- Torralbilla, 28 de mayo de 1986. — El alcalde, Cipriano Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.640

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 18 de 1986, a instancia de CEPESA, Compañía Española de Petróleos, S. A., representada por la procuradora señora Pando, contra Servicios Varios Zaragoza, S. A., aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez de Primera Instancia del número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 18 de 1986, seguidos, como demandante, por CEPESA, Compañía Española de Petróleos, S. A., representada por la procuradora señora Pando y defendida por el letrado señor Fanlo, siendo demandada Servicios Varios Zaragoza, S. A., de esta vecindad (Mercaza-ragoza, parcela B-5.ª, polígono Cogullada), declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de CEPESA, Compañía Española de Petróleos, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Servicios Varios Zaragoza, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 466.079 pesetas de principal, más 1.808 pesetas de gastos de protesto, y los intereses que procedan desde la fecha de protesto, en cuanto a la primera cantidad, y desde la presentación de la demanda, en cuanto a la segunda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación de la sentencia a la demandada, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 36.427

El juez de Primera Instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 951-B de 1985, a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandado Manuel Marcos Vallejo, con domicilio en calle Vía, núm. 57, de Mazarrón (Murcia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un remolque con carrocería, marca "Lecifena", modelo SRP E, con placa de matrícula Z-02124-R, chasis ML9985. Valorado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.247

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio a instancia de doña Eufemia Culebra Robles, representada por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra don Juan-Antonio Soldado Medina, que se encuentra en situación de rebeldía y al cual, por medio del presente, se le notifica la sentencia recaída en los mismos que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora de los Tribunales doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de doña Eufemia Culebra Robles, contra don Juan-Antonio Soldado Medina, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre los mismos el 16 de agosto de 1972, en Palma (Baleares), en cuyo Registro Civil aparece inscrito, quedando disuelto el régimen económico matrimonial y sin expresa imposición de costas. Se atribuye la guarda y custodia de los dos hijos menores del matrimonio, María de los Milagros y Vicente Soldado Culebra, a la madre, doña Eufemia Culebra Robles.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial, a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días. Para la notificación del demandado, dado su ignorado paradero, notifíquese la anterior sentencia al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, librando al efecto lo necesario.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se decreta por la presente y el nacimiento de sus hijos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Antonio Hernández de la Torre Navarro.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 34.807

El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 20 de 1986-B, instados por Servanda Sayago López, representada por la procuradora señora Oliva, contra Angel Portero Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1986. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto las presentes actuaciones al número 20 de 1986-B, instadas por Servanda Sayago López, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Franco y López, núm. 30, séptimo, representada por la procuradora señora Oliva Salvador y asistida por la letrada señora Biel Ibáñez, contra Angel Portero Domínguez, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, declarado en rebeldía por su incomparecencia en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora Oliva Salvador, en nombre y representación de Servanda Sayago López, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Angel Portero Domínguez, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico y, como efectos de esta declaración, la extinción del derecho expectante de viudedad y la disolución del régimen económico matrimonial, todo ello una vez firme esta resolución, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de cinco días, y firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil de Málaga para que se proceda a practicar la oportuna anotación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al asunto de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor.» (Rubricado.)

Y paa que sirva de notificación en forma a Angel Portero Domínguez, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

##### CASPE

Núm. 34.499

Don José-Antonio Artieda Gracia, juez de Distrito de Caspe, en funciones de juez de Primera Instancia de Caspe;

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos que en este Juzgado se tramitan bajo el número 74 de 1985, instados por el comerciante

Eugenio Gil Andrés, mayor de edad, casado y vecino de Maella (calle Mayor, núm. 15), se ha dictado providencia con fecha de hoy por la que se señala para la Junta general de acreedores el próximo día 15 de julio, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, acordándose igualmente la publicación del presente edicto para que sirva de citación a los acreedores que, en su caso, no pudieran ser citados en la forma dispuesta por la Ley, y significándoles que hasta la mencionada fecha estarán a su disposición en esta Secretaría los documentos a que se refiere el artículo 10, último párrafo, de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Caspe a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, José-Antonio Artieda. — El secretario.

## J A C A

Núm. 15.406

Don Carlos Lasala Albasini, juez del Juzgado de Primera Instancia de Jaca y de su partido;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 85 de 1985, seguidos en este Juzgado por Comunidad de propietarios de la casa número 36 de la avenida de Francia, de Jaca, procurador señor Martín Sarasa, contra don Marcos Giménez Ascaso, y otros cincuenta y nueve, he acordado por medio del presente emplazar a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Adalberto Gabás Muriel, y de don Miguel Gil Aznar, este último en cuanto a propietarios de la mitad indivisa del estudio número 12 de la escalera primera de la referida casa, y emplazar igualmente a don José-María Bazán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, y para que en término de diez días, si a su derecho conviene, comparezcan en los presentes autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Jaca a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Lasala. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.806

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 789 de 1985, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — La señora doña María-José Gil y Corredera, juez de Distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Isabel Auno Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en calle Julián Sanz Ibáñez, 51, y como denunciado, Amadeo-José Romanos Jiménez, mayor de edad, en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Amadeo-José Romanos Jiménez, en virtud del principio "in dubio pro reo", declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil Corredera.» (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Amadeo-José Romanos Jiménez, y a la denunciante Isabel Auno Pérez, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García.

## JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.498

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de cognición número 172 de 1986, sobre reclamación de cantidad, que se tramita a instancia de la procuradora doña Ana-Fernanda Vallés Varela, en nombre y representación de Lenniz, Sociedad Cooperativa Limitada, contra don Santiago Sánchez Blázquez, he acordado emplazar a dicho demandado para que en el plazo de seis días comparezca en el precitado juicio, seguido en este Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), con apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Santiago Sánchez Blázquez, significándole que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Luis Blasco. — Ante mí: El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Núm. 35.440

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de cognición número 194 de 1986, sobre tercería de dominio, a instancia de don José-Luis Quintela Laborda, representado por el procurador don Seraffín Andrés Laborda, contra otros y Sebalí, S. L., cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (polígono de Malpica, calle L, nave 187), actualmente en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a dichos demandados para que en el plazo de seis días comparezcan en el precitado juicio, seguido en este Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), con apercibimiento de que si no lo verifican se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada Sebalí, S. L., significándole que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Luis Blasco. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 36.086

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.207 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Elías Schweiger, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Alemania, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el próximo día 15 de julio y hora de las 9.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en atropello, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 36.087

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 873 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro Pisa Vega y a Emilia-Lourdes Pisa González, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Valencia (calle Conserva, 28) y en Zaragoza (calle Boggiero, 77), respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 8 de julio y hora de las 13.10, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 36.089

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.019 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro García Penche, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Panamá, 4, de Palencia, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 1 de julio y hora de las 9.40, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.144

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 2.404 de 1985, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el ministerio fiscal; en ejercicio de la acción pública; como perjudicada, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y como denunciado, Francisco-Javier Villamana Gascón, de 17 años de edad, soltero, natural de Lérida y vecino de Barcelona, en la actualidad con domicilio desconocido, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Francisco-Javier Villamana Gascón, declarando de oficio las costas del



juicio, con reserva de las acciones civiles a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Y para la notificación de esta resolución al denunciado, librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. A. Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco-Javier Villamana Gascón, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Téllez.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 35.145**

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 843 de 1986, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Alberto Lacruz Muñoz, de 24 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Manuel y de Ascensión, natural de Logroño y vecino de Cervera del Río Alhama (Rioja), con domicilio en calle Ojillo, núm. 30, del barrio de Cabretón, y denunciados, José-Antonio Recio Molina, de 32 años de edad, soltero, mecánico ajustador, hijo de Antonio y de María, natural de Barcelona y vecino de esta capital (calle Formigal, núm. 3, del barrio de Casetas), y actualmente en ignorado paradero, y Francisco Pablo Encinas, de 22 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Pedro y de María del Carmen, natural de Pozo Blanco (Córdoba) y vecino de esta capital, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Antonio Recio Molina y a Francisco Pablo Encinas, como autores responsables de una falta contra la propiedad del artículo 587-1.º del Código Penal vigente, a la pena de siete días de arresto menor a cada uno y costas del juicio, que satisfarán por mitad e iguales partes.

Y para la notificación de esta resolución a las partes, librese carta orden al Juzgado de Paz de Cervera del Río Alhama y cédula al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a José-Antonio Recio Molina y a Francisco Pablo Encinas, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Téllez.

**JUZGADO NUM. 6****Cédula de notificación****Núm. 35.146**

En autos de juicio de cognición núm. 518 de 1985, seguido a instancia de Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío Sierra, contra Fernando Palacios Laforga, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos fallo y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 518 de 1985, seguido a instancia de Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío Sierra y defendido por el letrado señor Herranz Alfaro, contra Fernando Palacios Laforga, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Antonio Tornos Camacho, contra Fernando Palacios Laforga, debo condenar y condeno a dicho demandado, en situación de rebeldía, a que abone a la parte actora la cantidad de 80.000 pesetas, con sus respectivos intereses legales desde la fecha para personarse y contestar a la demanda, y al pago de las costas procesales motivadas. Dado el desconocido e ignorado paradero del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Sellado con el del Juzgado. Publicada en el mismo día.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Fernando Palacios Laforga, dado su ignorado paradero, expido la presente, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y las firmo en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Cédula de emplazamiento****Núm. 35.436**

En autos de juicio de cognición número 199 de 1986, seguidos a instancia de Longinos Arasanz Salinas y José Ereza Acebillo, representados por el procurador señor Andrés Laborda, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Rosa Heredia Gracia, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a los demandados a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en forma en el presente procedimiento y, caso de hacerlo, se les concederá tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho y declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos y herencia yacente de Rosa Heredia Gracia, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de los demandados, y lo firmo en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Cédula de notificación y emplazamiento****Núm. 34.714**

Seguiéndose juicio de cognición núm. 76 de 1986, a instancia del procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de María del Carmen Sanvicente Luna, contra María-Dolores Bajo Redondo, sobre resolución de contrato, y habiéndose dictado sentencia en los presentes autos, que fue apelada por la parte actora en tiempo y forma, y cuyo recurso fue admitido en ambos efectos, y habiendo sido notificada la sentencia en ambas partes, por la presente se emplaza a la demandada Dolores Bajo Redondo, que actualmente se halla en ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, si a su derecho conviniere, para usar de sus derechos en dicho recurso de apelación.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Dolores Bajo Redondo, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Citación****Núm. 34.497**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 2.438 de 1985, seguidos por lesiones en agresión, contra Juan Pérez Villar y Resurrección Rodríguez Cardona, por el presente se cita a éstos, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito núm. 8 de Zaragoza el día 7 del próximo mes de julio y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**PINA DE EBRO****Cédula de emplazamiento****Núm. 35.149**

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas número 7 de 1986, se ha acordado emplazar para que en el término de cinco días comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante el Juzgado de Instrucción número 5 de los de Zaragoza, a Leovigildo Llamas Fernández, con domicilio desconocido en España y vecino de St-Prex (Suiza), calle Swissboring, sin número, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de faltas referenciado.

Pina de Ebro a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**PINA DE EBRO****Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 35.150**

En el juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 311 de 1985, sobre imprudencia con daños, contra Javier Herrero Pérez, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 105.528 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, a partir de su aprobación, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma al penado Javier Herrero Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Pina de Ebro a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

## TARAZONA

Cédula de notificación

Núm. 35.821

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 95 de 1985, por lesiones, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Tarazona a 24 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Jaime-Miguel Puri Puy, juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, en representación de la acción pública, el ministerio fiscal; de otra, como responsable civil, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, y de otra, como perjudicados, Rubén Bozal Gómez de Segura, Rosa-María Esteban Gallardo, Luis-José Arellano Zueco y José Calvo Segura, sobre lesiones, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al concejal delegado para las Relaciones Socioculturales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de la falta de lesiones que se le imputaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas.»

Y para que sirva de notificación a Rosa-María Esteban Gallardo, en ignorado paradero, expido la presente en la ciudad de Tarazona a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

## TARAZONA

Núm. 35.822

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 96 de 1985, por lesiones, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Tarazona a 24 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Jaime-Miguel Puri Puy, juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes: de la una, en representación de la acción pública, el ministerio fiscal; el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, como responsable civil, y de otra, como perjudicados, Jesús Sánchez Franco, José-María Lagota Chueca y Francisco Sainz Ayensa, sobre lesiones, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al concejal delegado para las Relaciones Socioculturales del Ayuntamiento de Tarazona de la falta de lesiones que se le imputaba en el presente juicio, declarando las costas de oficio.»

Y para que sirva de notificación a Jesús Sánchez Franco, en ignorado paradero, expido la presente en la ciudad de Tarazona a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

## PARTE NO OFICIAL

## SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD REAL ACEQUIA DE LUCENI, DE PEDROLA

Convocatoria

Núm. 37.636

Por medio del presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, que tendrá lugar en el domicilio social del Sindicato (calle Pignatelli, número 1, de esta villa), el día 26 de junio del presente año 1986, a las 10.00 horas, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la memoria semestral que presenta el Sindicato.
- 2.º Examen de la cuenta de gastos del año 1985.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento del agua.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local e igual hora del día 29 de junio (domingo), advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de participantes que concurren.

Pedrola, 9 de junio de 1986. — El presidente de la Comunidad, Angel Bueno.

## CAMARA AGRARIA LOCAL DE ARTIEDA

Subasta de pastos del año ganadero 1986-87

Núm. 37.637

Por acuerdo de esta Cámara Agraria Local, y aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas por la misma, de acuerdo con las ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Mixta de la Cámara Agraria Local, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo primero, título II del artículo 18 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, y de no presentarse reclamaciones contra los mismos, el próximo día 28 de junio, a las 12.00 horas, bajo la presidencia del señor presidente de esta Cámara Agraria Local, o el miembro de la Comisión Mixta en que se delegue, se celebrará la subasta pública para el aprovechamiento de pastos en el polígono denominado "Viasues-Rienda".

El número de hectáreas pastables sujetas al aprovechamiento regulado en la forma dispuesta por la legislación vigente y en las ordenanzas, incluidas a todos los efectos en el régimen comunal de pastos, es de 500 hectáreas.

Para más detalles, en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Cámara Agraria Local y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta localidad.

Artieda, 4 de junio de 1986. — El presidente. — El secretario.

## CAMARA AGRARIA LOCAL DE MIANOS

Subasta de pastos del año ganadero 1986-87

Núm. 37.638

Por acuerdo de esta Cámara Agraria Local, y aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas por la misma, de acuerdo con las ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Mixta de la Cámara Agraria Local, de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo primero, título II del artículo 18 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, y de no presentarse reclamaciones contra los mismos, el próximo día 26 de junio, a las 12.00 horas, bajo la presidencia del señor presidente de esta Cámara Agraria Local, o el miembro de la Comisión Mixta en que se delegue, se celebrará la subasta pública para el aprovechamiento de pastos en el polígono denominado "Navas-Badíos".

El número de hectáreas pastables sujetas al aprovechamiento regulado en la forma dispuesta por la legislación vigente y en las ordenanzas, incluidas a todos los efectos en el régimen comunal de pastos, es de 620 hectáreas.

Para más detalles, en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Cámara Agraria Local y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta localidad.

Mianos, 5 de junio de 1986. — El presidente. — El secretario.

ESPEY, S. A.

Núm. 37.130

El presidente del Consejo de Administración de Espey, S. A., convoca a los accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las 16.30 horas de los días 25 y 26 del mes de junio de 1986, en la primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el salón de actos de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (calle Don Jaime I, 33, de Zaragoza), y con el siguiente

## Orden del día

1. Relación de socios asistentes y representados.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
3. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior y de la gestión del Consejo.
4. Aplicación de la cuenta de resultados.
5. Renovación del Consejo de Administración.
6. Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1986.
7. Nombramiento de interventores para la redacción del acta.
8. Proposiciones, ruegos y preguntas.

Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El presidente, Ismael Sarto Romeo.



## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

## TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1